

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2493.

Sección de Fomento.

Don Francisco Muñoz Tuesta, vecino de esta capital, de profesión propietario, y de 50 años de edad, habitante en la calle de las Bulas número 6, á nombre de Doña Maria de Gracia Pastor y Robira, residente en Villanueva del Duque, ha presentado á las dos de la tarde del día 10 de Mayo de 1870, una solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada «El Pastor», de mineral plomizo, sita en el paraje que llaman Perecedero y Campillo, terreno inculto de Francisco Medina Lopez, término de Villanueva del Duque, lindante al N. con el mencionado sitio de Perecedero y camino que sale de la carretera para Villanueva, al S. puente del río Cuzna, al E. dehesa de Alcaracejos y camino viejo que sale de Alcaracejos á Villaviciosa, y al O. la morra vieja de la joya.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojon de piedras que se encuentra á media ladera de un cerro no muy alto y á 15 metros del talad E. de la carretera que vá de Córdoba á Almadén; desde dicho punto en direccion O. N. sea con un ángulo de 215 grados y á 125 metros se colocará la primera estaca; y desde esta á 50 metros en direccion S. O. la segunda; desde esta estaca y á 400 metros en direccion S. E. la tercera; desde esta á 100 metros en direc-

cion N. E. la cuarta; desde esta á 400 metros en direccion N. O. la quinta, y por último desde esta quinta estaca en direccion S. O. y á 50 metros se encontrará la primera, quedando formado un rectángulo que contendrá las 40 hectáreas que se solicitan.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 25 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2494.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulos, cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Alcalde de San Sebastian de los Ballesteros con la persona en cuyo poder se encuentren si no freiere las garantías necesarias.

Córdoba 25 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Un mulo pelo rojo, gallego,

cerrado, sin marca, con verrugas en el pijote y sin hierro.

Otro del mismo pelo mas oscuro, tambien gallego, de cinco á seis años, con marca y sin hierro.

Núm. 2496.

SEGURIDAD PUBLICA.

En poder del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Cábria se encuentran las caballerías que se espresan á continuación, para que ante dicho tribunal deduzcan las reclamaciones oportunas.

Córdoba 25 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula negra, pecaña, de cinco años de edad, con siete cuartas y siete dedos de alzada, con un sobrehueso en la parte superior interna á la estremidad anterior izquierda y sin hierro.

Una yegua torda vinosa, con cuatro años de edad, de siete cuartas y tres y medio dedos de alzada, y herrada en el anca derecha.

Núm. 2471.

Diputacion provincial de Málaga.

EDICTO.

El día 27 de Junio próximo, de una á dos de la tarde se verificará en los Salones de esta Di-

putacion provincial la subasta para el contrato del servicio de impresion, publicacion y circulacion del «Boletín oficial» de esta provincia, durante los años económicos de 1870 á 1871, 1871 á 1872 y 1872 á 1873, con entera sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion.

El tipo máximo de la subasta será el de 7,300 escudos por los espresados tres años, admitiéndose proposiciones á la baja que se redactarán precisamente en la forma siguiente:

Don N. N. vecino de.... con establecimiento tipográfico abierto (ó si no lo tiene espresando que posee los elementos necesarios para desempeñar este servicio) y reuniendo cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de impresion y publicacion del «Boletín oficial» de la provincia de Málaga durante los años económicos de 1870 á 1871, 1871 á 1872 y 1872 á 1873, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas para esta subasta, por la cantidad de.... (se espresará por letra) escudos.

Fecha y firma del interesado).

—Málaga 17 de Mayo de 1870.—

El Gobernador Presidente, Manuel Zomoza.—P. A. de la D. P.—El Secretario, José Gutierrez de la Vega.

—El Gobernador presidente, Zomoza.

Núm. 2479.

Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Córdoba.

SUBASTA.

El día 28 del corriente á las

12 de la mañana se verificará en este Establecimiento la subasta para la venta del agostadero del cortijo del Alcaide, bajo el tipo de 4000 rs. El disfrute empezará en 1.º de Junio próximo y concluirá en 30 de Setiembre del corriente año.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 20 de Mayo de 1870.
—El Secretario, Francisco Barbudo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2405.

Alcaldia constitucional de Adamúz.

D. Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día diez de Junio inmediato y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar el remate en pública subasta en estas Casas capitulares de la construcción de dos farolas que se aumentan para el alumbrado público y el servicio de treinta y siete mas que actualmente se encuentran enclavadas en esta población, para todo el año económico de 1870 á 1871, bajo el tipo de quinientos veinte escudos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio unidas al expediente, al efecto formado.

Lo que se anuncia al público para que tenga de ello el debido conocimiento.

Adamúz y Mayo 17 de 1870.—Pedro Galan Vega.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Salvador García, Secretario.

Núm. 2406.

Alcaldia constitucional de Benameji.

D. Juan Torralbo Burgos, Alcalde 1.º de esta villa.

Hago saber: que sin embargo de haberse anunciado al público, por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre de esta población, las cuentas de fondos municipales de la misma, correspondientes á el año económico de 1866 á 1867, cuando se formaron, mas no habiéndose anunciado en el «Boletín oficial», como está prevenido, he creído oportuno se llene esta formalidad. Bajo tal concepto se participa al público que dichas cuentas están de manifiesto en esta

sala Capitular por el término de un mes para los que gusten verlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Benameji 12 de Mayo de 1870. Juan Torralbo.—Por mandado de su autoridad, Juan Palacios Blanco, Secretario.—Es copia.

Núm. 2472.

Alcaldia constitucional de Espejo.

D. José Maria Lopez, Alcalde popular de esta villa.

Concluido el amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1870 á 71, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 dias, para su examen por los contribuyentes vecinos, y hacendados forasteros; advirtiéndole que espirado dicho plazo no servirá reclamacion alguna de agravios.

Y para la comun inteligencia se fija el presente, en los pueblos morada de los hacendados, con insercion de un ejemplar en el «Boletín oficial» de la provincia y en Espejo á 19 de Mayo de 1870.—José Maria Lopez.—Por su mandado, Francisco de P. García, Secretario.

Núm. 2468.

Alcaldia popular de esta villa de Benahavis.

D. Alonso Mena Muñoz, Alcalde popular de esta villa de Benahavis, partido judicial de Marbella, provincia de Málaga.

Hago saber: Que en causa criminal seguida de oficio contra Manuel Moreno Villatoro, vecino de Estepona y Jacinto García Medina de Igualaja, sobre incendio de una choza del Excmo. Sr. Marqués del Duero, la Sala tercera de la Excmo. Audiencia del Territorio se inhibió de su conocimiento á favor de esta Alcaldia, mandando celebrarse el juicio verbal correspondiente para su terminacion, el cual no ha podido tener efecto por causa de no haber sido encontrados los susodichos en su respectiva vecindad. En su consecuencia por providencia de hoy he señalado por último término para la celebracion del expresado juicio á las dos de su tarde en la sala Capitular de este Ayuntamiento, y al efecto para la mayor publicidad y noticia de los interesados se fija el presente en los sitios de cos-

tumbre de esta villa, por el cual les requiero en nombre de S. A. el Regente del Reino para que comparezcan ante mi autoridad en el día y hora y sitio señalados, pues de lo contrario se celebrará el juicio en rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benahavis á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Alonso Mena.—Por su mandado, Miguel Enrique García, Secretario interino.

Núm. 2474.

Alcaldia constitucional Bujalance.

D. Juan Manuel Moreno, Alcalde segundo popular de esta ciudad.

Hago saber: que concluido en borrador, por la junta pericial de esta ciudad, el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma, correspondiente al año económico de 1870 á 71, se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince dias para que los interesados puedan examinarlo y deducir de agravios el que se crea perjudicado, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna reclamacion que se presente.

Bujalance 20 de Mayo de 1870.

—Juan Moreno.—Por mandado del Sr. Alcalde, Cristobal Jimenez, Secretario

Núm. 2476.

Alcaldia popular de Doña Mencía.

D. Antonio Carretero Osuna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador por la junta pericial el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el venidero año económico de 1870 á 1871, queda espuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince dias á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo tiempo puede ser examinado por los hacendados vecinos ó forasteros, colonos y ganaderos de este término jurisdiccional, para que presenten ante la junta sus reclamaciones, el que se considere agraviado, pues pasado este plazo no se oirá reclamacion alguna.

Doña Mencía 21 de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Carretero.—Antonio Alferez, secretario.

Núm. 2491.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que terminado el borrador del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 71, queda espuesto al público por el término de ocho dias, en la Secretaría municipal, que serán contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que tanto los vecinos como hacendados forasteros produzcan ante la junta pericial reclamacion de los agravios que puedan habérseles inferido; entendido que trascurrido el término no serán oidas las reclamaciones que se presenten.

Viso y Mayo 20 de 1870.—Francisco A. Ruiz.

Núm. 2465.

Alcaldia constitucional de Villa del Rio.

D. Juan Jimenez Molleja, Alcalde primero popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: que terminado en borrador el amillaramiento de la riqueza contribuyente, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo económico de 1870 á 71, se anuncia al público para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravios, en el término de quince dias contados desde la fecha; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que produzcan, por mas justas que sean.

Y para que llegue á conocimiento de todos se fija el presente en Villa del Rio á 16 de Mayo de 1870.—Juan Jimenez.—P. M. de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

Núm. 2463.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

D. Juan Cárdenas, Alcalde constitucional de esta villa de Hornachuelos.

Hago saber: Que estando con-

cedido á este pueblo el que se verifique una cortada de 900 pies de alcornoque en su dehesa hoyal denominada de Santa Maria, se ha dispuesto por el Sr. Gobernador Civil de la provincia, el que se lleve á efecto el remate en un solo acto, que deberá tener lugar ante mi autoridad en estas casas consistoriales el día 13 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 1399 escudos 790 milésimas en que han sido apreciados por el perito, y con sujecion al pliego de condiciones que desde el día queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornachuelos 18 de Mayo de 1870.—Juan Cárdenas.—Manuel José Festari.

Núm. 2490.

Alcaldia popular de Alcaracejos.

ANUNCIO.

Don Antonio Sepúlveda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el amillaramiento de la riqueza pública de estos vecinos y hacendados forasteros de este término municipal se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días para la deducion de agravios del que se considere, pues el mismo ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de este año próximo.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia.

Alcaracejos diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio Sepúlveda.

Núm. 2478.

Viscacia de la Audiencia de Sevilla.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal supremo de justicia con fecha 14 del que rige dice á esta Fiscalia lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con fecha 26 de Abril último lo que sigue:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha á la Direccion general de Rentas lo siguiente:

Ilmo. Señor: Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicacion del Inspector de Aduanas de Málaga á la Direccion general de Rentas en que mani-

festa que no cree conforme con la legislacion el fallo de la Junta administrativa de Málaga que devolvió sesenta seras de bacalao detenidas por dicho Inspector en dos distintos dias, por transitar sin guia: resultando que á consecuencia de dicha comunicacion se pidieran á Málaga los expedientes correspondientes á dichas detenciones con los demás que estuviesen en su caso: considerando que la junta debió tener presente que con las guias presentadas no se habian cumplido las formalidades prevenidas en la real orden de 12 de Marzo de 1868: considerando que la junta debió tener presente que con guias en que no constan las diligencias que previene dicha real orden y que no tienen tiempo de duracion marcado, pueden hacerse varias expediciones fraudulentas y presentar solamente la guia cuando se detenga una de estas expediciones: considerando que declarado el comiso de los géneros que se conduzcan con guias como las presentadas, los interesados tendrian el derecho de acudir contra las empresas de ferro-carri-les que se verian obligadas á abonarles el genero y los daños y perjuicios, consiguiéndose de esta manera que cesase el fraude que constantemente viene haciéndose por descuidar dichas empresas el cumplimiento de la citada real orden: considerando que la junta debió tener presente en los expedientes 1 y 2 las consideraciones mencionadas con la circunstancia agravante de que salian de un puesto donde habia Aduana principalmente para un punto del interior: considerando que para la resolucion del expediente núm. 6 debió la Junta tener presente que la responsabilidad que el Administrador de Andujar hubiese contraído por expedir documentos que no debia, es independiente de la que contraen los géneros que circulan por la zona fiscal sin el documento prevenido: considerando que lo que se deduce de todos los expedientes es que una guia expedida por ferro-carril dada la costumbre de no cumplir con ella las formalidades prevenidas por la citada real orden de 12 de marzo de 1868 se convierte en un seguro con el que se pueden hacer varias expediciones fraudulentas: considerando que la junta administrativa de Málaga viene autorizando hasta cierto punto este desorden con sus resoluciones: considerando que el Fiscal que asistió á la junta debió haber apelado una vez declarada la devolucion del género, como está prevenido en la real orden de 3 de Enero de 1865; S. A.

el Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general ha tenido á bien mandar: 1.º Que se manifieste á la junta administrativa de Málaga que ha visto con disgusto la resolucion dada á los cinco expedientes mencionados, y 2.º que por conducto del Fiscal del Tribunal supremo se recuerde á los Fiscales que asisten á las juntas administrativas la obligacion que tienen de apelar con arreglo á la real orden de 3 de Enero de 1865 y circular de la Asesoría general de 6 de Abril de 1850. De orden de S. A. lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento en la parte que le corresponde.—Y lo trascribo á V. V. para su mas exacto y puntual cumplimiento encargándoles que avisen á esta Fiscalia de quedar enterados.

Dios guarde á V. V. muchos años. Sevilla de Mayo de 1870.—Pedro Grande.—A los Promotores fiscales de los Juzgados de 1.ª instancia de la provincia de Córdoba.

JUZGADOS.

Núm. 2489.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por segundo término de nueve dias, á don Fernando Boullosa, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar declaracion y á oír cierta notificacion, en causa que sigo por hurto de varios efectos de la propiedad del mismo, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—De orden de S. S. José Sanchez Guerra.

Núm. 2492.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Bautista Pedraza, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandato de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2392.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don José de la Plaza y Arrabal, Juez de Paz segundo suplente de esta ciudad, y que conoce de varios asuntos que radican en el Juzgado de primera instancia de este partido por incompatibilidad del que lo desempeña etc.

Por el presente edicto se cita á los acreedores de don Juan Rodriguez Tobar, vecino de Adamuz, para que á las once de la mañana del día veinte y cinco de Mayo próximo, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado á celebrar junta general con el fin de nombrar Síndicos de dicha dependencia, pues por mi auto del día de hoy así lo tengo mandado en el expediente de concurso voluntario promovido por el don Juan.

Montoro treinta de Abril de mil ochocientos setenta.—José de la Plaza.—El actuario, Luis Valseca.

Núm. 2412.

Juzgado de primera instancia de Infantes.

Don Tomás Dominguez Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente hago saber: que en la noche del nueve del actual, fué robada la Iglesia Parroquial de la villa de Meubillas, de este partido judicial, llevándose sus autores las alhajas y ropas que se diran; y á fin de procurar la busca y recojida de los efectos de robo y captura de los reos, me dirijo á las autoridades competentes por medio del presente para que por su parte hagan cuanto este á sulcance á tal objeto, y una vez conseguido remitan á este Juzgado dichos efectos, y la persona ó personas en cuyo poder

se encuentren, con las seguridades convenientes, si fueren sospechosas, para en su vista proceder a lo que haya lugar según exige la administración de justicia, y he acordado en la causa que instruyo.

Dado en Infantes á once de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por su mandado, Vicente Perez y Córdova.

Alhajas y ropas robadas.

Un caliz nuevo moderno, de forma esbelta, con copa de plata sobredorada interior y exteriormente, pie de metal plateado y tallado en su totalidad con algunas figuritas místicas en subase, de las que una manifestaba una Cruz y las otras tres representan un Agnus Dei, la cena y la imagen del Salvador en actitud de enseñar.

Una cucharita también de plata, sin señal alguna y compañera del caliz precitado.

Un juego de vinajeros de metal plateado, una de las cuales tenía las iniciales A y la otra V y ambas con tapa pegada, además una campanilla sin badajo y plattillo obalado con unas molduras, en forma de ramo en sus extremos mas distantes del centro, y todo del mismo metal que las vinageras.

Tres ampollas de plata destinadas, una sencilla al óleo de enfermos y las otras dos que estaban unidas al de catecúmenos y al crisma santo; todas tenían un mango también de plata como de medio palmo de longitud y algunas molduras que no formaban figura ni alegoría alguna, sirviéndole de tapas tenían unas virguitas del mismo metal en cuyo extremo superior se hallaba una cruz en la del crisma y una O ó semicírculo en las otras dos; en las tres iban contenidos los santos óleos.

Una concha de plata destinada á Jerramar el agua sobre los bautizados, con algunos agujeritos y otros ya restañados de cabida de algo mas de una copa de agua.

Una cruz también de plata, su peso diez onzas, con un crucifijo, dispuesta de tal manera que en su estremidad inferior formaba como nazareno ó cucurucho que servia para adaptarle á un mango.

Dos albas en buen uso, una de ellas rizada con encaje en su inferioridad y también en las bocas mangas, ambas de hilo.

Una sobrepelliz de hilo y sin marca alguna.

Un roquetillo de hilo para monago.

Una sotana de paño nueva sin mangas, con botonadura de alto abajo forrada en tela y

Una corona de hoja de lata con falta de algunas estrellas.

Núm. 2473.

Don Tomás Dominguez Abarrátegui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Alfonso y Gregorio Sanchez Ballesteros, vecinos de Santa Cruz de los Cañamos, jornalero, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á prestar declaración de sujeción en la causa que se sigue sobre hurto de una yegua, propia de Tomás Gonzalez, vecino de Alcubilla. Aperebidos que de no hacerlo continuará dicha causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Infantes á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.—Tomás Dominguez y Abarrátegui.—Por su mandado, Vicente Perez Córdova.

Núm. 2418.

Juzgado de primera instancia de Castro del Río.

Don Julian Bustillo Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por el presente se hace notorio que habiéndose dictado sentencia en la causa que se sigue en este Juzgado por delito de contrabando de sal contra Juan y Francisco Leon Velasco, naturales y vecinos de Estepa, en la Provincia de Sevilla, para que en el término de veinte dias se presenten en la Escribanía del que refrenda para notificarles dicha sentencia. Y para que llegue á noticia de los reos se fija el presente.

Dado en la villa de Castro del Río á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Dr. Julian Bustillo.—Por disposición de S. S., Alonso Osuna y Ortega.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5'200 á 5'500 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400

escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 á 2'800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'148 á 0'141 escudos.

Arroz, de 2'300 á 2'800 escudos arroba, y de 0'148 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 1'110 á 2'134 escudos fanega.

Trigo vendido, 1.346 fanegas. Precio medio... 4'744 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

119 vacas, que hacen 49.311 libras de peso.

139 carneros, que hacen 4020 idem.

487 corderos, que hacen 14.176 idem.

52 terneras.—81 corderos lechales.—51 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Mayo de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

ANUNCIOS.

Gabinete de curacion

y consultas de todas las enfermedades en general, con especialidad de la Oftomologia, genicologia, del médico especialista Sr. Miguez, tan reputado como conocido en toda España; dicho Sr. participa su regreso á esta á los muchos enfermos que aguardan su llegada, para ofrecerse, así de Córdoba como de fuera, que lo hará á últimos del presente Mayo, y para mas inteligencia del público, la especialidad es para la enfermedad de los ojos, haciéndose toda clase de operaciones desde las simples escarificaciones, que el vulgo llama sangrar de los ojos, hasta la pupila artificial y el estrabismo ó vista torcida; para las enfermedades propias de la mujer y de los niños, en que tantos y tan grandiosos adelantos se han verificado y cuantas pueden referirse á las enfermedades secretas ó sean sifilíticas. Los dias de feria recibirá de 9 á 12 de la mañana: pasados estos lo hará todos los dias exceptuando los festivos, de 12 á 3 de la tarde. Moreria 6 su casa; tambien pasará á visitar á domicilio á los que así lo exijan, como lo hacen los demás profesores. 6--2

El Sr. Ministro de la Gobernación recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones

de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernación.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10--3

Constituciones españolas.

Colección completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Venta.

Se vende el cortijo nombrado Urraca del Río, con 691 fanegas, 8 celemines y dos cuartillos de tierra en su totalidad; la persona á quien pueda convenir, hacer proposiciones á dicho cortijo podrá avitarse con su dueña, que vive calle de Perez de Castro, núm. 18, donde darán mas por menores. 8--6

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 13--3

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.